

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Lunes 26 de Septiembre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1904-Núm. 216

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasará al editor.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo . . . .	7,50	Pesetas trimestre
En provincias . . . .	3,50	id id
En Ultramar y extranjero . . . .	10	id id

El pago de la suscripción es adelantado.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los interesados veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

### Presidencia del Consejo de Ministros

#### PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey (Q. D. G), y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del dia 24.)

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### AGUAS

#### Expropiación

No habiéndose producido reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación de las fincas rústicas que en el concejo de Riosa es necesario ocupar con motivo de las obras de conducción del manantial de Fuentes Gordas al acueducto general del abastecimiento de aguas potables á esta capital, no obstante haber transcurrido con exceso el plazo de quince días señalados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de fecha 24 de Junio último, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de dichas fincas y que los interesados comprendidos en la nómina publicada en dicho periódico oficial acudan á la expresada Alcaldía en el improrrogable plazo de ocho días, contados desde su notificación, á fin de nombrar el perito que á cada uno haya de representar en la tasación de sus fincas, el cual para ser aceptado ha de reunir las condiciones que determina el artículo 21 de la Ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, el 32 del Reglamento para su ejecución y el Real decreto de 4 de Julio de 1881, y hallarse además inscripto en la matrícula y pagando la contribución industrial correspondiente; porque en otro caso se les declarará conformes con el perito que designe el Ayuntamiento de esta ciudad.

Oviedo 23 de Septiembre de 1904.  
—El Gobernador, Juan Polanco.  
R. al núm. 2 945

### DELEGACION DE HACIENDA

#### Administración de Hacienda

#### Territorial - Repartos Rústica

Practicado por esta Administración el repartimiento entre los distritos municipales de la provincia del cupo señalado á la misma á virtud de Real orden de dos del ac-

tual, por la riqueza rústica, colonia y pecuaria para el próximo año económico de 1905, puesto que la urbana ha de ser objeto de repartos especiales, con arreglo á lo dispuesto en el art. 29 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893; y aprobado dicho repartimiento por la Excmo. Diputación provincial creó esta oficina conveniente, para el mejor cumplimiento del servicio, hacer las prevenciones siguientes:

1.º Publicado en el BOLETIN OFICIAL el cupo que ha correspondido á cada distrito municipal y conocido que sea por los Sres. Alcaldes, á quienes corresponde la formación de los repartimientos, citarán inmediatamente á los individuos que componen las Juntas parciales para que desdéluego procedan á la formación del reparto individual, el cual deberá ajustarse en todas sus operaciones al modelo número 1 que se inserta y extenderse el original en papel sellado de la clase 11.º y en el de oficio la copia, ó reintegrar los pliegos, si se empleasen impresos, con papel de pagos al Estado.

2.º El señalamiento que se hace á cada pueblo, es fijo e inviolable, y por lo tanto no podrá repartirse entre los contribuyentes cantidad mayor ni menor que la señalada; siendo los tipos de gravamen individual los que resulten al distribuir el cupo que esta Administración fije á cada distrito en uno y otro grupo de riqueza por el importe de ésta.

Los Ayuntamientos y Juntas parciales y la Comisión de Evaluación pueden reducir la expresada riqueza, á la que afirmen que existe en el término municipal, pero sin que por esto dejen de repartir íntegramente el cupo que les haya sido señalado. Cuando por este motivo el gravamen excede de los tipos máximos de 19,25 por 100 y 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación las expresadas Corporaciones producirán reclamación extraordinaria de agravio, que siempre es indispensable en estos casos, y con ella presentarán el reparto en que resulte el exceso de gravamen, para que pueda tener efecto su cobranza dentro de los plazos legales, sin perjuicio de la indemnización posterior que pudiera corresponder, ó de la responsabilidad que alcance á los reclamantes si resultara infundada su queja.

3.º Se acompañará á los repartimientos una relación de las fincas exentas de tributar perpetua ó temporalmente. Toda reclamación de agravio deducida por las alteraciones de la riqueza imponible en los pueblos que no hayan formado apéndices, se resolverán por los

Ayuntamientos y Juntas parciales, según los casos y las prevenciones taxativas de la legislación vigente.

4.º Al final del repartimiento se hará el resumen por escalas de contribuyentes y cuotas para el Tesoro en la forma que se establece en el modelo núm. 2, en la inteligencia que el repartimiento que no tenga dicho resumen cubierto en debida forma, será devuelto para su rectificación.

5.º Debe tenerse presente en la formación de los repartimientos, que las cuotas que no lleguen á tres pesetas han de pagarse en una sola vez en el segundo trimestre del ejercicio; las que pasan de tres y no excedan de seis pesetas, satisfarán la mitad en los trimestres primero y segundo, y todas las cuotas mayores de seis pesetas se harán efectivas por cuartas partes durante el año económico, á cuyo fin se hará el prorrato de la parte que corresponda satisfacer en cada trimestre.

Para practicar las operaciones necesarias sin riesgo de incurrir en error deben de estudiarse detenidamente las columnas números 16, 17 y 18 del modelo núm. 1 de los que se publican, cuidando de figurar en ellas, con la debida separación, las cantidades que en los diferentes períodos ha de satisfacer cada contribuyente, llevando á la primera las que han de satisfacer en una sola vez, á la segunda las que deban pagarse en los dos primeros trimestres y á la tercera las que han de hacerse efectivas por trimestres; de manera que la suma total de estas tres columnas sea igual al total repartido que se figure en la señalada con el número 14 en el citado modelo.

6.º La numeración para todos los contribuyentes que se incluyan en el reparto individual, ha de ser forzosamente correlativa, cualquiera que sea el número de parroquias y aldeas que constituyan el concejo; pero cuidando siempre de figurarles con la debida separación y en el epígrafe que les corresponda. Cada uno de los contribuyentes deberá relacionarse haciendo constar los dos apellidos y el nombre por riguroso orden alfabético, puntualizando con toda claridad la parroquia á que pertenezcan.

Los Sres. Alcaldes se servirán dar cuenta semanal del estado de los trabajos necesarios á la confeción de los repartimientos para que en todo tiempo esta Administración pueda adoptar las medidas necesarias para que este servicio quede ultimado antes del 20 de Octubre próximo.

7.º Una vez terminado el repartimiento y señaladas las cuotas á los contribuyentes de que consta,

se fijarán en todas las planas las sumas parciales, arrastrándolas hasta la última, en que figurará el total general, cuidando con el mayor esmero que tanto estos documentos como las listas cobratorias se entreguen sin raspaduras ni enmiendas, en esta oficina para su examen y aprobación; entendiéndose que los que vengan con estos defectos se declararán desde luego inadmisibles, y en igual calificación incurrirán los que contengan diferencias en más ó en menos por señalamiento de cuotas, siempre que las que resulten no nazcan de las fracciones que deben apreciarse para la aplicación de los tipos de gravamen.

Las listas cobratorias cuyos totales no coincidan en un todo con los de repartimiento, serán devueltas para su rectificación. Estos documentos serán extendidos en papel del sello de oficio, ó en su caso reintegrados con el importe equivalente al número de pliegos que en ellos se inviertan.

8.º Para que los repartimientos puedan estimarse como documento público, deben estar autorizados con la firma de todos los individuos del Ayuntamiento y Junta parcial que hayan intervenido en ellos, de cuya obligación no pueden excusarse; y también deberán hacer que cada una de las hojas de que consten aquéllos, se sellen con el de la Corporación á cuyo cargo esté confiada su formación.

Tendrá especial cuidado de que al repartimiento no se lleven contribuyentes imaginarios, puesto que serán responsables del importe de las cuotas que figuren á nombre de personas que no existan ó que no son tales propietarios, y por consiguiente han de resultar fallidos.

9.º Terminados que sean los repartimientos individuales, se pondrán al público por espacio de ocho días á fin de que los contribuyentes que se juzguen perjudicados puedan entablar ante las Corporaciones que corresponda el juicio de agravios según proceda; debiendo precisarse con la mayor claridad el sitio y horas en que el reparo quede de manifiesto, por medio de edictos y carteles fijados en los sitios en que se acostumbre en cada localidad, anunciándolo además en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

10. Corresponde á los Ayuntamientos, oyendo á las Juntas parciales, y en su caso á la Comisión de Evaluación, resolver en primera instancia las reclamaciones que se entablen por los contribuyentes con motivo de las variaciones en sus cuotas, que estimasen injustificadas. De sus resoluciones podrán alzarse los interesados ante la Delegación

de Hacienda, en el plazo impor-  
table de ocho días, contados desde  
el siguiente al de la notificación,  
fuera de cuyo plazo no será admis-  
tida la apelación y quedará firme el  
fallo del Ayuntamiento ó Comisión  
respectiva.

11. No se admitirá por esta  
Administración repartimiento al-  
guno queadolezca de vicios ó defec-  
tos esenciales en su redacción, ni  
aquejlos en qua se dismiuya ó  
altere sin causa debidamente justifi-  
cada cualquiera de los dos conceptos  
de imponible señalado en el reparto  
provincial, ó se varíe la clasificación  
de una sección á otra. En cualquier  
a de estos casos se devolverá el  
reparto á la corporación á que cu-  
rresponde para que lo rectifique,  
señalándose al efecto un breve pla-  
zo, pasado el cual y sin autorizar  
más prórroga se procederá á exigir  
la responsabilidad que determina el  
artículo 81 del Reglamento de 30  
de Septiembre de 1885.

12. Esta Administración faci-  
litará á los Ayuntamientos y Comi-  
sión de evaluación los recibos talo-  
narios con los cuales ha de hacerse  
efectiva la contribución del Tesoro,  
á cuyo efecto remitirán una nota del  
número de los anuales, semestrales  
y trimestrales que consideren nece-  
sarios.

13. Los Ayuntamientos y Co-  
misión de evaluación llenarán las  
matrices de los recibos talonarios y  
los remitirán con los repartimientos  
á esta Administración, acompañan-  
dos de las listas cobratorias en que  
comprendan con separación los con-  
tribuyentes que han de realizar sus  
cuotas por trimestres, los que han  
de pagarla por mitad y los que  
deberán satisfacerla de una sola vez.  
Las referidas listas deberán ajustarse  
en todas sus operaciones al mo-  
delo núm. 3 que se inserta.

14. Se consideran deficientes  
los repartimientos en que figuren  
fincas del Estado comprendidas en  
el señalamiento de cuotas, si dejaren  
de acompañarse las certifica-  
ciones exigidas por Reales órdenes  
circuladas en 28 de Enero y 9 de  
Agosto de 1881 por las Direcciones  
generales de Contribuciones y dere-  
chos del Estado é Intervención ge-  
neral, en cuyas certificaciones se  
consignará el número de orden que  
dichas fincas tienen en el amillara-  
miento ó apéndice, nombre de las  
mismas, su extensión superficial,  
clase del cultivo á que están desti-  
nadas y productos estimados. Del  
 pago de las cuotas impuestas á  
bienes del Estado que carezcan de  
estos requisitos, serán responsables  
los Ayuntamientos y Juntas perি-  
ciales ó Comisión de evaluación.

15. Al remitir los repartimientos  
á esta Administración, se accompa-  
ñarán á los mismos una certificación  
en que acredite haber estado ex-  
puesto al público el repartimiento  
durante el término señalado en la  
prevención 9.

16. Los repartimientos se pre-  
sentarán en esta Administración  
para el día 31 de Octubre próximo,  
á fin de que la misma pueda exami-  
narlos con el detenimiento debido  
y preparar los documentos para que  
la cobranza del primer trimestre  
pueda realizarse en el período regla-  
mentario.

Esta Administración cree que  
las advertencias hechas en las pre-  
venciones anteriores serán suficien-  
tes para que el servicio se cumpla  
sin entorpecimientos; y espera confia-  
damente del celo de los Ayunta-  
mientos y Juntas periciales que,  
apreciando su justo valor, la exce-  
pcional importancia que reviste, le  
dedicarán atención preferente, á fin  
de que quede terminado dentro del  
plazo señalado, secundando con ello  
los propósitos de la superioridad,  
encaminados á que la cobranza no  
sufra un solo dia de retraso, y evi-  
tando con ello las medidas de rigor  
que en otro caso habrían de adop-  
tarse para hacer efectivas las res-  
ponsabilidades que el Reglamento  
determina. — Oviedo 15 de Septiem-  
bre de 1904. — Valentín Acevedo.

## Administración de Hacienda de la provincia de Oviedo

Repartimiento formado por esta Administración de los tres millones doce mil cuatrocientas cuarenta y siete pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo para el referido año de 1905 con inclusión del re-  
cargo del 16 por 100 sobre los cupos para atender á las obligaciones de primera enseñanza, según Real orden de 2 de Septiembre y Circular q. la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas de 7 del mismo.

Distritos municipales	AUTMENTO		BAJAS		TOTAL	
	Por el.... por 100 para cubrir partidas falli- das aprobadas en el año anterior y demás conce- pciones del art. 84 del Regla- mento vigente con deduc- ción del.... por 100 de obligaciones de prima- ria enseñanza.		Por el.... por 100 á lo menos en la localidad en el año anterior dedicada a determinados con- tribuyentes en virtud de las dispo- siciones de la Administra- ción de reparos de menos en dicho período.		líquido repartido TOTAL bajas	
	Pesetas	Cts	Pesetas	Cts	Pesetas	Cts
Allande	215.028	5.133	220.161	43.293	6.926	99
Alier	255.536	9.818	265.354	52.180	6.348	91
Amieva	59.858	2.817	62.675	12.324	1.971	96
Avilés	105.937	4.135	110.072	21.615	3.463	17
Bimenes	40.405	2.817	43.292	8.499	1.359	41
Boal	126.429	4.353	130.782	25.717	4.114	83
Cabrales	48.751	30.682	79.433	15.620	2.499	22
Obriones	116.952	3.503	120.455	23.686	3.789	91
Candamo	170.346	6.943	177.289	34.863	6.578	99
Ongas de Onís	203.110	19.660	222.770	43.806	7.009	98
Ongas de Tineo	471.118	51.257	522.375	102.722	16.435	63
Oviedo	20.564	706	21.270	4.182	6.669	23
Carreño	174.087	2.524	176.611	34.729	7.556	76
Caso	86.654	12.813	98.477	19.365	3.098	41
Castrillón	138.468	1.854	140.322	27.593	6.414	99
Castrropol	211.220	2.083	213.303	41.945	8.671	21
Cofaña	111.289	7.898	119.187	23.437	5.750	01
Colunga	183.340	11.943	195.283	38.401	6.144	24
Corvera	98.301	842	99.143	19.496	3.119	36
Ondilero	178.834	21.938	200.772	39.480	6.316	95
Degaña	24.601	2.100	26.701	5.250	6.840	10
El Franco	135.233	4.360	139.593	27.450	4.392	05
Gijón	377.304	7.763	385.067	75.721	12.115	47
Gozón	220.259	782	221.041	43.466	7.954	68
Grado	461.574	14.635	476.212	93.644	14.983	19
Ibias	83.218	667	83.785	16.475	2.636	16
Yernes y Tameza	140.287	3.095	143.382	28.195	4.511	27
Llanes	18.863	1.493	20.356	4.002	91	640
Leitariegos	42.895	1.230	44.125	8.676	1.388	32
Llanera	69.442	2.631	72.073	14.172	2.267	65
Llanes	182.264	1.948	184.212	36.224	5.795	91
Mieres	173.053	2.639	175.692	34.549	5.527	85
Miranda	282.270	9.223	291.493	57.320	7.171	32
Morón	3.205	960	4.165	8.676	1.311	04
Nava	166.805	16.700	183.505	36.085	4.331	02
Navia	355.511	29.488	384.999	75.708	12.113	33
Ortoño	289.004	2.845	291.849	57.390	9.182	52
Ponferrada	193.807	3.091	196.898	38.719	6.195	06
Román	77.842	1.869	79.711	15.674	2.503	17
Santillana del Mar	32.684	1.317	34.001	6.686	1.069	78
Torrelavega	164.632	11.556	176.488	34.705	5.552	89
Villaviciosa	173.540	2.371	175.911	34.592	5.534	74
Yernes y Tameza	261.76					

Oviedo 15 de Septiembre de 1904.—El Oficial del Negociado, Vicente Gomez.—El Administrador de Hacienda, Valentín Acevedo.

Repartimiento individual de las referidas nesetas

**NOTA.**—Cuando el tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad fuese mayor que el tanto por 100 de lo menos, fallidas y demás conceptos que figuren en la casilla número 10, se pondrá otra con el siguiente epígrafe: «Tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año económico anterior, deducido el tanto por 100 de los menos en el mismo período».

**OTRA.**—Las cuotas que se recaudarán anualmente son hasta las de tres á seis y las que han de cobrarse en sucesivas cuotas, se indicarán en la casilla número 11.

Provincia de . . .

Año de 1905

Distrito municipal de . . .

REPARTIMIENTO individual que forma . . . de las . . . pesetas que por la contribución territorial, por rústica y pecuaria le corresponde satisfacer sobre la riqueza imponible de . . . pesetas de este distrito para el año de 1905 y demás conceptos que se expresan:

## CLASIFICACION DE LA RIQUEZA

Riqueza . . . . .	Rústica . . . . .
	Colonia . . . . .
	Pecuaria . . . . .

Total.....

Hacendados forasteros		Vecinos y colonos	
Pesetas	Cts	Pesetas	Cts.

Contribución para el Tesoro al . . . . . por 100 sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria, imponible de este distrito, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación

Aumento del 16 por 100 sobre el cupo del Tesoro por recargo para obligaciones de primera enseñanza.

Aumento . . . . . Por el . . . . . por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas, y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó perdón de contribuciones se repartieron de menos en años anteriores.

Total general . . . . .

Baja . . . . . Por el . . . . . por 100 de las sumas repartidas de más en la localidad en años anteriores . . . . .

Total líquido á repartir . . . . .

## Modelo número 2

AÑO DE 1905

TERMINO MUNICIPAL DE . . . . .

## CONTRIBUCION TERRITORIAL - RIQUEZA RÚSTICA

NOTA.—Que en cumplimiento de lo prevenido por la Administración de Hacienda de la provincia, se forma con referencia al repartimiento de la contribución territorial sobre las riquezas Rústica y Pecuaria de este pueblo y año citado, del pormenor del importe de la riqueza líquida imponible del número de propietarios y colonos á quienes pertenece, y del de los contribuyentes según la escala de las cuotas que satisfacen.

## Pormenor del importe de la riqueza líquida imponible

Rústica.	Colonia.	Pecuaria	CLASE DE LA RIQUEZA		Su importe líquido Pesetas
			1	2	

Total igual á la riqueza que aparece en el repartimiento.

## Clasificación de los contribuyentes según su riqueza imponible

Número de propietarios de fincas rústicas	NÚMERO DE		TOTAL GENERAL de propietarios, colonos y ganaderos
	Colonos	Ganaderos	

ESTADO gradual del número de contribuyentes figurados en este repartimiento según importe de las cuotas para el Tesoro que satisfacen.

ESCALA	Número de contribuyentes que figuran	Importe de las cuotas de los mismos Pesetas	TOTAL GENERAL de propietarios, colonos y ganaderos	
			Anual	Semestral
Cuotas hasta de 3 pesetas á	6 id	3 pesetas.		
de 6 id á	10 id			
de 10 id á	20 id			
de 20 id á	30 id			
de 30 id á	40 id			
de 40 id á	50 id			
de 50 id á	100 id			
de 100 id á	200 id			
de 200 id á	300 id			
de 300 id á	500 id			
de 500 id á	1.000 id			
de 1.000 id á	2.000 id			
de 2.000 id á	5.000 id			
de 5.000 en adelante.				
TOTALES...				

V.º B.º

. . . de . . . . . de 190 . . .

El Secretario,

Fecha . . . . .

El Alcalde,

El Secretario

Modelo núm. 3  
Provincia de Oviedo Ayuntamiento de . . . . . Año de 190 . . .

## Contribución territorial

## Riqueza rústica

Factura que forma este Ayuntamiento de los recibos talonarios para la recaudación de la contribución territorial, y que está conforme con el repartimiento de su referencia.

Número que figura en el repartimiento	Nombres y apellidos de los contribuyentes	Vecindad	Anual	Semestral	Trimestral
			Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.

Total que corresponde recaudar por cupo, fallidos y recargo de 16 por 100 conforme con el reparto